



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18158/2018.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.-

**EXTRACTO:** S/BAJA AGENTE LEY N° 2871- FONTANILLO, MARTA LILIANA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 283/2018.-

**Señor Ministro de Educación:**

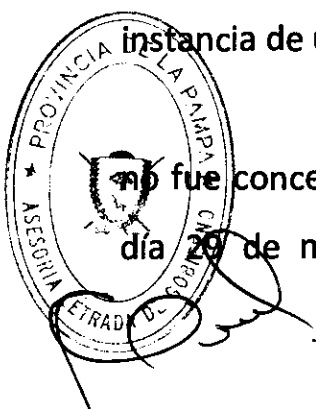
Vienen las presentes actuaciones nuevamente a consideración de este Órgano Asesor a fin de emitir opinión, esta vez, respecto a la presentación efectuada a fojas 96 por la Sra. Marta Liliana FONTANILLO, mediante la que reclama el pago de haberes por los días trabajados posteriores a su renuncia.

I- Abocándonos al planteo, de la compulsua del expediente se advierte que la Sra. FONTANILLO presentó su escrito de renuncia definitiva de fecha 19 de diciembre de 2018 y solicitó que se la exceptuara del cumplimiento del mes de preaviso, mediante nota obrante a fs. 11.

Sin perjuicio de ello, posteriormente la renuncia fue aceptada a partir del 17 de diciembre de 2018, exceptuándola del cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º inciso h) de la Ley N° 2871, mediante Decreto N° 370/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, que luce agregado a fs.78/79.

Con motivo de la fecha de aceptación de la renuncia referenciada anteriormente (17/12/18), a la agente FONTANILLO se le abonaron únicamente 16 días del mes de diciembre, conforme luce liquidación positiva de mes de marzo de 2019 agregada a fs. 122, a instancia de una medida para mejor dictaminar de este Órgano Asesor.

Dado que la dispensa de tareas peticionada fue concedida oportunamente, la agente continuó trabajando hasta el día 29 de marzo del año 2018, conforme surge de planilla actual de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18158/2018.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.-

**EXTRACTO:** S/BAJA AGENTE LEY N° 2871- FONTANILLO, MARTA LILIANA.-

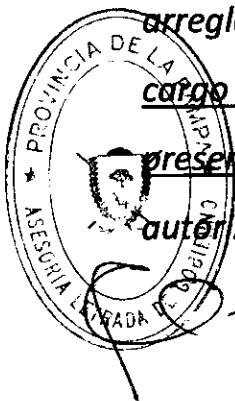
**DICTAMEN ALG N°:** 283/2018 .-

inasistencias de fs. 29, 97/98 y de lo informado por la Directora del JIN N° 14 a fs. 35 y 99 de autos.

II- Así los hechos, ahora cabe ocuparnos de analizar el reclamo de la Sra. FONTANILLO a la luz de la legislación aplicable, cual es la Ley N° 2871- Régimen Temporal de Tiempo Reducido de acuerdo a la situación de revista obrante a fs. 4.

En ese contexto, cabe mencionar que la dimisión formulada por la agente FONTANILLO es una renuncia de carácter definitivo encuadrable en el artículo 102 de la Ley N° 2871, el cual regula la renuncia "lisa y llana" al expresar que: "*La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso h) del artículo 9...*". Dicha renuncia difiere de la "renuncia condicionada" a la concesión del beneficio jubilatorio, contemplada en el artículo 103 de la mencionada plataforma normativa, ya que en el caso de autos el beneficio previsional no se encuentra en trámite, sino, por el contrario, ya fue otorgado.

Complementando la prescripción que antecede, el artículo 9° bajo el Título Deberes, en su inciso h) establece: "*Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: h) permanecer en el cargo durante el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas...*".





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18158/2018.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.-

**EXTRACTO:** S/BAJA AGENTE LEY N° 2871- FONTANILLO, MARTA LILIANA.-

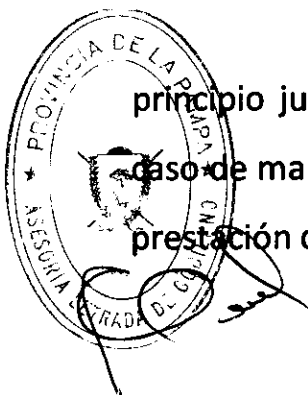
**DICTAMEN ALG N°:** **283/2018** .-

Adviértase que la obligación de la agente de continuar prestando tareas durante un periodo máximo de 30 días tiene la finalidad que la repartición administrativa adopte las prevenciones necesarias para no resultar afectada en su organización por la decisión intempestiva de la renuncia definitiva. Ello, sin perjuicio que la Administración dispense de dicha obligación al administrado en tanto lo considere pertinente.

Ahora bien, tal como surge de autos, la Sra. FONTANILLO continuó prestando tareas, incluso más allá del deber establecido por la legislación indicada, en tanto que no fue exceptuada de dicha obligación en tiempo oportuno por la Administración Pública como tampoco aceptada su renuncia.

Por lo tanto, considerando que la agente presentó su renuncia a fecha 17 de diciembre de 2019 y que debió continuar con la prestación de tareas durante los 30 días posteriores, conforme lo prevé el artículo 9º inc. h) de la Ley N° 2871, corresponde que se le abonen los días laborados de acuerdo a lo establecido por la normativa; esto es, desde el día 17 de diciembre de 2018 al 17 de enero del 2019. Ello, independientemente de haber concurrido al establecimiento durante un plazo superior al exigido legalmente.

Al respecto, cabe mencionar que a más del principio jurídico que el derecho se presume conocidos por todos, en el caso de marras el conocimiento por parte de la agente de su obligación de prestación de tareas por un periodo de 30 días corridos a la renuncia, es un

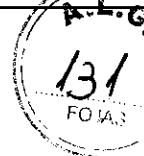




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 18158/2018.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.-

**EXTRACTO:** S/BAJA AGENTE LEY N° 2871- FONTANILLO, MARTA LILIANA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 283/2018.-

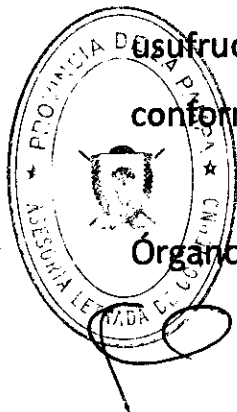
hecho cierto, dado que es la propia agente la que al presentar su renuncia solicito *"se me exceptúe del cumplimiento del mes de preaviso"*, haciendo clara referencia al supuesto del artículo 9º inc. h) de la Ley N° 2871.

Por lo tanto, la conducta desplegada por la agente al concurrir a su lugar de trabajo por encima de la obligación legal antes mencionada (limitada a 30 días corridos de la renuncia), no puede generar obligaciones a la Administración, tal como el pago del salario. Caso contrario, las obligaciones contractuales de la Administración Pública no estarían sujetas a los estatutos de empleo público pertinentes, sino que se encontrarían libradas al voluntarismo de los agentes.

En consecuencia, este Órgano Consultivo entiende que corresponde que se abone a la Sra. FONTANILLO el salario correspondiente a los 30 días trabajados posteriores a la presentación de su renuncia y no más, en virtud de lo prescripto por el artículo 9º inciso h) de la Ley N° 2871.

III- Ahora bien, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, de las constancias del expediente (fs. 29 y 97/98) se observa que la agente en cuestión desde la presentación de su renuncia con fecha 17 de diciembre de 2018 continuó prestando tareas hasta el día 28 de diciembre de 2018, en tanto que desde el 2 al 17 de enero de 2019 usufructuó la licencia ordinaria, la que, sin embargo, fue abonada conforme artículo 2º del Decreto N° 370/19.

En consecuencia, en este punto, este Órgano Asesor entiende adecuado dar intervención a la Dirección General





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO



**EXPEDIENTE N°:** 18158/2018.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.-

**EXTRACTO:** S/BAJA AGENTE LEY N° 2871- FONTANILLO, MARTA LILIANA.-

**DICTAMEN ALG N°:** 283/2018

de Personal y al Departamento de Ajustes y Liquidaciones a los fines que estimen corresponder.

IV- Sentado lo anterior, corresponde brevemente referirnos a la autorización de cesar en las tareas declarada por el artículo 1° del Decreto N° 370/19.

Al respecto, la dispensa laboral decretada deviene en inoportuna y carente de virtualidad jurídica en tanto que fue concedida trascurrido casi un año de la fecha en que fue solicitada, máxime cuando no obra en autos constancia de dispensa laboral concedida en tiempo oportuno en el presente expediente.

Por lo tanto, a fin que esta situación no siga ocurriendo en el futuro, e independientemente del tiempo que insume la tramitación administrativa de la aceptación de una renuncia, se solicita al Ministerio de Educación arbitrar los medios necesarios para que tal dispensa no devenga abstracta.

V- Finalmente, este Órgano Asesor entiende que el reclamo interpuesto por la Sra. FONTANILLO a fs. 96 debe ser atendido por la Administración Pública, correspondiendo abonar los días trabajados desde el 17 de diciembre del 2018 al 17 de enero de 2019.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

6 OCT 2020



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa